



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 131413-2018

# Resolución Directoral

N° 021 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 04 ENE. 2019

## VISTO:

Los expedientes administrativos de fecha 26.07.2018, presentados por RAUL ANTONIO QUISPE ALVARADO, apoderado de la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea – Regularización, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica, señala en el numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica;** b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral 81.2, **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 131413-2018

través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. El numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. y **b)** Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). Asimismo, el artículo 13° dispone el tipo de formato anexo que debidamente llenado, se deben presentar para la acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA (...); y el artículo 16° de la mencionada norma, prescribe sobre la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la misma que la AAA en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento. b) Aprobación del sistema Hidráulico del Proyecto. c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, mediante carta N° 269-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 06.09.2018 (Recibido el 13.09.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada, que la solicitud de disponibilidad hídrica y/o ejecución de obra o el otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de regularización, no existe; por lo que debe adecuar su petición de acuerdo a lo señalado en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; para lo cual se le otorga un plazo de tres (03) días hábiles; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 45);

Que, mediante escrito de fecha 04.10.2018, la administrada hace la aclaración respecto a su solicitud para que siga el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el pozo ubicado en el distrito de Lurín – Lima (Folio 46);

Que, mediante notificación N° 681-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 25.10.2018 (Recibido el 07.11.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada, las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 48);



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 131413-2018

Que, mediante carta N° 298-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 25.10.2018, (Recibido el 07.11.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica a la administrada que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo según Formato Anexo N° 1, realizando las publicaciones del resumen de la solicitud por dos (02) veces en un intervalo de tres (03) días en el diario de amplia circulación en el ámbito del proyecto; complementariamente se deben colocar avisos en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en cuyo ámbito se ubique el punto de captación, finalmente debe remitir a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, los ejemplares de la publicación y las constancias de la colocación del aviso, para lo cual se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles (Folio 50);

Que, mediante escrito de fecha 22.11.2018, la administrada solicita ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de observaciones y con la publicación del aviso oficial (Folio 56);

Que, mediante informe legal N° 422-2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 04.12.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que se debe otorgar la ampliación solicitada por un plazo improrrogable de diez (10) días a favor de la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, (Folios 59/60);

Que, mediante escrito de fecha 05.12.2018, la administrada cumple con presentar el levantamiento de las observaciones, señaladas en la notificación N° 681-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 25.10.2018; así mismo adjunta las publicaciones del aviso oficial, realizado en el “diario “El Comercio”, y las constancias de la colocación del aviso en la Municipalidad Distrital de Lurín, Municipalidad Distrital de Pachacamac, y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, (Folios 61/84);

Que, mediante carta N° 338-2018-EASu, de fecha 14.12.2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, remite el informe N° 027-2018-EASu-JCE, de fecha 12.12.2018, sin observaciones (Folio 86/88);

Que, mediante informe técnico N° 457-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS, de fecha 17.12.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye en aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea del pozo a tajo abierto con fines de uso agrario, a favor de la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan (Folios 89/90);



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 131413-2018

Que, analizado el expediente administrativo de aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, del estudios de aprovechamiento de recursos hídricos, solicitado por la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; se encuentra acreditada la identidad del representante y la representación de la persona jurídica, mediante la copia del DNI, y la copia del Certificado de Vigencia registrado en la partida electrónica N° 11903373 del Registro de personas jurídicas, de la oficina Registral N° IX – SEDE LIMA, registrado ante la SUNARP; adjunta la memoria descriptiva de Regularización de licencia de uso de agua subterránea de **pozo tajo abierto** y la adecuación para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, elaborado por la Ing. Agrónoma – CLEDY KARINA ESPINOZA FLORES, con Reg. CIP N° 196653, y el Ing. Civil – HENRY FLORES ALVARADO, con Reg. CIP N° 144407; adjunta los pagos por derecho de tramitación y de inspección ocular; adjunta las publicaciones del aviso oficial, realizado en el “diario “El Comercio”, y las constancias de la colocación del aviso en la Municipalidad Distrital de Lurín, Municipalidad Distrital de Pachacamac, y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, entre otros documentos; en consecuencia la administrada cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo procedente **Aprobar** la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, del estudios de aprovechamiento de recursos hídricos, para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a favor de la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, registrada con RUC N° 20513686146, para un pozo tajo abierto, con fines de uso agrario; otorgándole un plazo máximo de vigencia a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de dos (02) años calendario, dicha aprobación no faculta a la administrada a ejecutar obras, ni al uso del recurso hídrico; sin embargo, se dispone que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda de acuerdo a su competencia y facultades, respecto a las infracciones cometidas contra la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, teniendo en cuenta que mediante el acta de verificación técnica de campo N° 021-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CAGM, de fecha 14.11.2018, se verificó la existencia de un pozo a tajo abierto equipado de 11 m., de profundidad, con un N.E. de 7.5 m., ubicado en coordenadas UTM WGS 84 : 295 348 Este – 8 645 032 Norte, sin Autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; bajo responsabilidad;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 466-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 28.11.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 131413-2018

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea del Estudio Hidrogeológico para un pozo tajo abierto, para uso agrario a favor de la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, registrada con RUC N° 20513686146, de acuerdo al siguiente detalle:

**Características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea.**

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
		Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
SUPER HUMUS LOMBRIZ S.A.C.	20513686146	Vivero. Mz Q, Lote 3A, Av. Santa Cruz, sector Huertos de Villena	Lurín	Lima	Lima	427,70
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Caudal requerido para el proyecto (l/s)	
		Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Subterránea / Agrario	Acuífero del río Lurín	295 348	8 645 032	30	1,70	

**ARTICULO 2°.-** Otorgar un plazo de vigencia para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, por un periodo de dos (02) años calendario.

**ARTICULO 3°.-** Dispone que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda de acuerdo a su competencia y facultades, respecto a las infracciones cometidas contra la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, teniendo en cuenta que mediante el acta de verificación técnica de campo N° 021-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CAGM, de fecha 14.11.2018, se verificó la existencia de un pozo a tajo abierto equipado de 11 m., de profundidad, con un N.E. de 7.5 m., ubicado en coordenadas UTM WGS 84 : 295 348 Este – 8 645 032 Norte, sin Autorización ni derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; bajo responsabilidad.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la sociedad denominada SUPER HUMUS DE LOMBRIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



LFBM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CARRETE PORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR DE LA AAA CARRETE PORTALEZA